

versidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizado con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Sevilla, 21 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Universidad de Granada	
González Casado, Antonio	24.215.304
Universidad de Málaga	
Berrocal Montiel, Cormen	25.096.277
García Gómez, Juan Francisco	25.106.949
Universidad de Sevilla	
Seco Gordillo, José Ignacio	28.880.179
C.S.I.C. de Sevilla	
Guillent Servent, Antonio	22.691.544
Muñiz Guinea, Manuel Antonio	28.899.265

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 85/1993, de 29 de junio, por el que queda delimitado el ámbito afectado por la declaración del conjunto histórico de Granada como bien de interés cultural.

Mediante Real Orden de 5 de diciembre de 1929 (Gaceta de Madrid de 7 de diciembre), la ciudad de Granada fue declarada "ciudad artística". El citado texto normativo establecía que la declaración se realizaba con carácter general, "sin perjuicio de que las Academias oficiales y demás centros a quienes correspondía emitan sus informes acerca de si debe ser toda la ciudad de Granada o sólo parte de ella las incluidas en la mencionada declaración".

Dichos informes nunca fueron emitidos, por lo que no quedaron fijados con precisión las partes afectadas por la declaración y los límites de protección del casco histórico de la ciudad.

Con objeto de suplir esta deficiencia con las mayores garantías de acierto, superando una situación de inseguridad en la protección del patrimonio urbano de la ciudad a la vez que se hacía posible una mayor intervención de los ciudadanos, se estimó oportuno utilizar un procedimiento especial para delimitar un Bien declarado con anterioridad.

A tal fin, la Dirección General de Bienes Culturales, mediante Resolución de 12 de febrero de 1993, incoó expediente para la delimitación del ámbito afectado por dicha declaración, según el procedimiento establecido en la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Decreto 111/86, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de dicha Ley.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fué incoado el procedimiento conforme a la Ley de 17 de julio de 1958. Se practicó información pública por plazo de quince días publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 4 de mayo de 1993.

En este trámite fué presentado un único escrito suscrito de forma mancomunada por la Congregación de las Hermanas de la Presentación de la Virgen María de Granada y la Sociedad Anónima INONSA, en el que se decía existir error material en los planos publicados con la Resolución de incoación de expediente por no concordar dichos planos con la división parcelaria actual de Granada. Tal extremo fue comprobado llegándose a la conclusión de que los planos catastrales utilizados para la delimitación del Conjunto Histórico de Granada corresponden a la última versión disponible en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de Granada (1985).

Ello no quiere decir que correspondan a la realidad parcelaria actual de Granada ya que la ciudad es un organismo vivo en constante transformación.

Sin embargo, la permanencia y continuidad en la protección, que se pretende con la delimitación de un Conjunto

Histórico, así como la necesaria seguridad jurídica, obliga a que la planimetría utilizada sea la vigente en el momento de la delimitación, lo que hace imposible la subsanación de estas cuestiones en tanto dichas modificaciones parcelarias no sean recogidas en los planos catastrales vigentes.

Se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Granada por plazo de diez días durante los cuales fueron presentadas alegaciones en el siguiente sentido:

1.- Incorporar el Conjunto de la Alhambra y Generalife con sus propios límites para integrar el Conjunto Histórico de la Ciudad.

2.- Excluir el área de Haza Grande y Plan Parcial P-1 de la delimitación.

3.- Eliminar de la delimitación el área correspondiente al Plan Parcial P-2.

4.- Incorporar toda el área de dominio visual desde la Alhambra, en la zona del Cerro de San Miguel y Abadía del Sacromonte.

Respecto a la primera alegación no se estimó procedente su aceptación, ya que las competencias que sobre esta zona tiene encomendadas el Patronato de la Alhambra y Generalife, aconsejan queden ambos ámbitos delimitados en textos independientes. Por otra parte, se considera suficiente y adecuada la protección que para este ámbito proporciona el Plan Especial de la Alhambra y Generalife.

En cuanto al resto de alegaciones, estudiadas su idoneidad, se estimaron favorables apreciándolo así, igualmente, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada.

En la tramitación del expediente emitió informe conforme al art. 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, en sentido favorable al hecho de la delimitación aunque proponiendo algunas modificaciones.

Asimismo informó la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su calidad de institución consultiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1/91 de 2 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, mostrando su conformidad con las alegaciones segunda, tercera y cuarta, presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Granada (de acuerdo con el orden antes citado) y con el resto de la delimitación propuesta en la incoación del expediente.

Por parte de la Delegación de Granada del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental fue presentado escrito de recurso contra dicha Resolución instando la suspensión de la misma. Dicho recurso fue desestimado por Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de 14 de mayo de 1993, en la que se denegaba la suspensión solicitada.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede resolver sobre el ámbito afectado por la declaración de la ciudad artística de Granada.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, y en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de junio 1993.

DISPONGO

Artículo 1.- El ámbito afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural denominado Ciudad Artística de Granada incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación cuya descripción se contiene en anexo I.

Artículo 2.- La delimitación gráfica del ámbito afectado por la declaración del Conjunto Histórico de Granada, es la que se publica como anexo II.

Sevilla, 29 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPÓN
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 14 de junio de 1993, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Jaén con la cantidad de cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesetas con destino a la ejecución del Palacio Condestable Iranzo.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Bienes Culturales, considerando la necesidad de financiar al Ayuntamiento de Jaén en orden a complementar la subvención concedida a través del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jaén, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía'92, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18.3, de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDENO:

Primero: Ampliar la subvención concedida por Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 9 de julio de 1990, en 4.759.619 Ptas. con la finalidad de financiar la ejecución del Palacio Condestable Iranzo.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintos de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un único libramiento por el importe total del presupuesto anteriormente citado.

La presente subvención se concede en los mismos términos expresados en la citada Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 9 de julio de 1990, siendo de aplicación, en lo relativo al régimen de pagos y justificación de los mismos, lo preceptuado en la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de 30 de octubre de 1990 (BOJA núm. 94 de 10 de noviembre de 1990).

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 14 de junio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ORDEN de 14 de junio de 1993, por la que se modifica en cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesetas la subvención concedida al Ayuntamiento de Jaén con destino a la ejecución del Programa Andalucía'92.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MADRID

EDICTO. (PP. 1850/93).

El Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cinco de Madrid,

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía'92 para dicha ciudad, constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y a tenor de lo previsto en la estipulación Primera del citado Convenio relativa a modificaciones parciales en materia, y atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2º de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

ORDENO:

Primero: Modificar la actual subvención por un importe de 261.045.839 Ptas. concedido al Ayuntamiento de Jaén para la ejecución del Teatro Dármelia, detrayéndose 4.759.619 Ptas. en favor de la actuación denominada Palacio Condestable Iranza, con lo que la cantidad total subvencionada asciende a 256.286.220 Ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintos de las indicadas en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante libramientos contra certificaciones.

Para el abono del último de los libramientos del importe de la subvención, será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma se procederá para justificar esta última entrega de fondos.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 14 de junio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0043/89 de registro, se sigue procedimiento de secuestro a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Francisco José Abojo Abril, contra la finca que se dirá, en reclamación de crédito hipotecario, y de cuyo inmueble es propietario el demandado en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y público subasta, por